

SEGUNDO. Con las manifestaciones vertidas dentro del cuerpo de este escrito; ordene a la autoridad ministerial ajuste su actuación conforme a los artículos 127, 128, 129, 131, 137, y demás relativos, y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Establecer a la autoridad ministerial que, lleve a cabo la valoración psicológica de mi menor hijo ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, de seis años de edad; a efecto de darle protección a sus derechos humanos fundamentales.

CUARTO. Fijar al C. Agente del ministerio público un plazo no mayor de treinta días naturales, a efecto de que, de cumplimiento íntegro al mandato judicial establecido en la audiencia de fecha cinco de junio del año en curso.

QUINTO. Expida a mi costa copia certificada de todo lo actuado en la presente carpeta judicial; teniendo por autorizados a los profesionistas, y pasantes en derecho citados en el proemio de mi promoción inicial, para que les sean entregadas a mi nombre, y representación las copias que me encuentre solicitando, previo pago de derechos, y asentamiento de su razón.

PROTESTO LO NECESARIO.

Atlacholoaya, Xochitepec Morelos, a 10 de junio del año 2020.



ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ.

